Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Febrero Catorce (14) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO OFRECIMIENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: HENRY JOSE SERNA SALCEDO.
DEMANDADA: LAURA DANIELA BUELVAS RODRIGUEZ Y

RADICADO: 20001 31 10 002 2021 00151 00.

Al despacho proceso de la referencia con solicitud del Dr. JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA en calidad de apoderado de la señora EIDYS SANDRITH GARCIA DURAN, quién representa legalmente a su hija menor HILARY SERNA GARCIA; solicitando se sancione al pagador del Ejercito Nacional en virtud a que no le ha dado cumplimiento a la orden de descuento emitida por este Despacho a través de providencia de fecha 16 de enero de 2023; así mismo, el abogado se expida certificación de deuda de los alimentos adeudados a su mandante.

En esta oportunidad se observa que la señora EIDYS SANDRITH GARCIA DURAN es demandante dentro del proceso de Fijación de Cuota de Alimentos con radicado N° 20001 31 10 002 2016 00580 00 y no dentro de la radicación de la referencia; a pesar de que dentro de este trámite se reguló la cuota alimentaria de su hija; por lo que su apoderado debe formular sus peticiones dentro del proceso en el que figura como demandante.

De acuerdo a lo anterior, se le requiere al Dr. JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA para que aclare el radicado del proceso dentro del cual su mandante es demandante y sea dentro del mismo donde presente sus solicitudes y así proceder a darle tramite a las mismas.

De otra parte, se informa por la Secretaría de este Despacho que existe una inconsistencia en los valores consignados por concepto de cuotas alimentarias a nombre de las señoras EIDYS SANDRITH GARCIA DURAN y LAURA DANIELA BUELVAS RODRIGUEZ.

Cabe recordar que en este trámite se emitió sentencia de fecha 16 de enero de 2023 que en su parte resolutiva dice:

> “PRIMERO: FIJAR como cuota alimentaria a favor de la menor HAILY LUZNETH SERNA BUELVAS y a cargo del señor HENRY JOSÉ SERNA SALCEDO la suma equivalente al 12.5% de la totalidad de los ingresos devengados por su padre; así mismo una cuota adicional en el mes de junio de cada año por valor de $200.000 y otra cuota adicional en el mes de diciembre de cada año por la suma de $200.000; inclusive, se afectará el 12.5% de las cesantías a que tiene derecho el señor HENRY JOSÉ SERNA SALCEDO a favor de la menor HAILY LUZNETH SERNA BUELVAS como se indicó en la parte motiva de esta providencia.
>
> Dichos dineros serán consignados en la cuenta bancaria que aperturará su representante legal la señora LAURA DANIELA BUELVAS RIDRIGUEZ en el Banco Agrario de esta ciudad a ordenes de este Despacho Judicial.
>
> SEGUNDO. REGULAR la cuota alimentaria a favor de la menor HILARY SERNA GARCÍA la cual había sido fijada por este Despacho mediante sentencia de fecha 31 de mayo de 2017, la cual quedará así; una cuota mensual por la suma equivalente al 12.5% de la totalidad de los ingresos

devengados por su padre a partir del mes de febrero de 2023; así mismo una cuota adicional en el mes de junio de cada año por valor de $200.000 y otra cuota adicional en el mes de diciembre de cada año por la suma de $200.000; inclusive, se afectará el 12.5% de las cesantías a que tiene derecho el señor HENRY JOSÉ SERNA SALCEDO a favor de su hija HILARY SERNA GARCÍA.

Dichos dineros serán consignados en la cuenta bancaria que tiene dispuesta para tal efecto la señora EIDYS SANDRITH GARCIA DURAN en calidad de madre y representante legal de la menor HILARY SERNA GARCÍA.

Estas cuotas alimentarias serán pagaderas a partir del mes de febrero del año 2023."

Según la sentencia emitida por esta Agencia Judicial las sumas por conceptos de cuotas alimentarias deben ser iguales para ambas menores de edad, representadas por sus madres respectivamente; por lo que el Despacho no entiende cual es la razón de que a la señora EIDYS SANDRITH GARCIA DURAN no se le han consignado el pago de sus cuotas alimentarias desde el mes de abril de 2023 hasta el mes de diciembre de 2023 como lo informa a este Desoacho en el escrito que anetecede; aún en el mes de enero de 2024 se consignó una cuota inferior a la señora EYDIS SANDRITH GARCIA DURAN con respecto a la cuota alimentaria que le fue consignada a la señora LAURA DANIELA BUELVEAS RODRIGUEZ.

De acuerdo a lo anterior, requiérase al pagador del Ejercito Nacional de Colombia para que se sirvan informar porque no se han consignado los valores por conceptos de cuotas alimentarias a la señora EIDYS SANDRITH GARCIA DURAN identificada con cédula de ciudadanía N° 1.065.655.414 desde el mes de abril de 2023 hasta el mes de diciembre de 2023.

De la misma manera se sirvan informar porque para el mes de enero de 2024 se consignó una cuota inferior a la señora EIDYS SANDRITH GARCIA con respecto a la cuota alimentaria que le fue consignada a la señora LAURA DANIELA BUELVEAS RODRIGUEZ; cuando en la sentencia arriba enunciada el Despacho fue muy claro en precisar que deben consignarse valores iguales por concepto de cuotas alimentarias para las menores de edad.

Igualmente se aclara al pagador del Ejercito Nacional de Colombia que los valores por concepto de cuota alimentaria a nombre de la señora EIDYS SANDRITH GARCIA DURAN identificada con cédula de ciudadanía N° 1.065.655.414 deben ir con destino al proceso con radicado N° 20001 31 10 002 2016 00580 00.

También se aclara al pagador del Ejercito Nacional de Colombia que los valores por concepto de cuota alimentaria a nombre de la señora LAURA DANIELA BUELVEAS RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.065.836.668 deben ir con destino al proceso con radicado N° 20001 31 10 002 2021 00151 00.

Se reitera al pagador del Ejercito Nacional de Colombia que las cuotas alimentarias deben ser consignadas por los valores indicados en la sentencia de fecha 16 de enero de 2023 emitida por este Despacho.

Adviértase al pagador del Ejercito Nacional de Colombia que de hacer caso omiso a la orden emitida por este Despacho será responsable solidariamente de las sumas no descontadas; tal como lo indica el articulo 130 numeral 1 de la ley 1098 de 2006.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ae674216cc14f6ad4cc7a87f43e8c5014052643cde96666913967cda207e69**
Documento generado en 14/02/2024 02:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica